

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00433- 00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA OLMOS LOPEZ
DEMANDADO: RIOS DE LA SIERRA CONSTRUCCIONES Y
CIA. S.A.S.

Ejecutivo Singular.

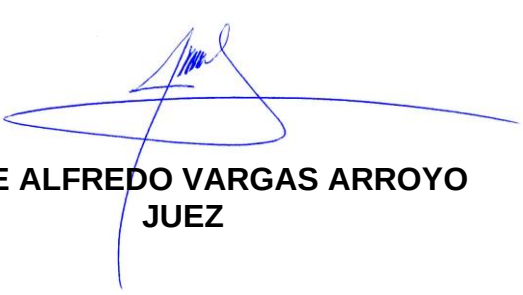
Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 11 de junio de 2021, en el sentido de aportar el **poder especial** para actuar en este específico asunto, determinando su objeto claramente tal como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso¹, se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **DIANA CAROLINA OLMOS LOPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 55 del 9 de julio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA